

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01200

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese las evidencias de la forma como se obtuvo la dirección electrónica señalada como de la demandada, si se considera que de la solicitud de crédito acompañada no se advierte dicha información (artículo 8 Ley 2213 de 2022).
2. Indíquese que el original del título valor objeto de la acción se encuentra en poder del demandante o su apoderado y que lo aportará o exhibirá cuando se les exija.
3. Manifiéstese que conservará la tenencia del título valor y que lo custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que lo entregará a quien honre la prestación.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez